



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2073/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2073/2025	Alcaldía Iztacalco	090173425000217

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversos cuestionamientos relacionados con la Subdirección de la ventanilla, entre ellos los siguientes: Plantilla de personal con horario de todos, Lugar físico y actividades reales de cada uno de ellos, especificando el espacio que ocupan físicamente, Número de incidencias emitidas por cada uno de ellos, Quien supervisa que el personal se encuentre en su centro de trabajo, entre otros.	Informó a través de la Dirección de Capital Humano la plantilla del personal que ocupa la Subdirección de la Ventanilla Única, horarios, actividades e incidencias, asimismo a través de la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites informó sobre el personal que integra la Subdirección.	Por la entrega de información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco y SOBRESEER lo relativo a los aspectos novedosos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• <i>Deberá realizar una respuesta donde entregue de manera actualizada, congruente y completa la plantilla del personal que integra la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, asimismo deberá realizar un pronunciamiento fundado y motivado respecto de los lugares físicos que ocupa cada uno del personal y que es lo que realizan los superiores jerárquicos ante la ausencia del personal de ambos turnos.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, plantilla, personal, ventanilla única, horarios y lugar de trabajo.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **Alcaldía Iztacalco** se **MODIFICA** deberá realizar una respuesta donde entregue de manera actualizada, congruente y completa la plantilla del personal que integra la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, asimismo deberá realizar un pronunciamiento fundado y motivado respecto de los lugares físicos que ocupa cada uno del personal y que es lo que realizan los superiores jerárquicos ante la ausencia del personal de ambos turnos.*

Los Alcaldía Iztacalco debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

*Se **SOBRESEE** lo relativo a los aspectos novedosos, es decir, lo consistente en la petición que realizó la persona recurrente al momento de presentar sus agravios.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** que una parte de esta actualiza una de las causas previstas en la norma vigente para sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”
(Cita textual)

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que la institución pública emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos la institución pública señaló que adjuntaba una respuesta complementaria, en la que a consideración de este instituto resulta incompleta, ya que en su respuesta complementaria refiere actualizar la plantilla del personal que integra la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, ya que no coincidía de unidad administrativa a otra, sin embargo no se pronuncia respecto de los lugares físicos que ocupa cada uno del personal y tampoco refieren sobre que hacen los superiores jerárquicos ante la ausencia del personal de ambos turnos, como se muestra a continuación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

Atención y Respuesta de Resolutivos

1.-La plantilla de personal que señala la Dirección de Capital Humano, difiere del personal que señala la Subdirección de la Ventanilla Única.

Por lo que refiere al punto 1 se actualiza la plantilla de personal de esta Subdirección de Ventanilla única de Trámites.

Personal de Base

Sandra Pérez Flores
Sandra Romo Morales
Silvia García Franco
María Eugenia Gress Vázquez
María Guadalupe Sánchez Losada
Alicia Barroso Ramírez
Ana Hilda Neri Milpas
Personal de Nómina Ocho
Juana Angélica Genchi Rivera

Personal de Estructura

María Guadalupe Contreras Martínez
Lourdes Landín Salmerón
Beatriz Morales García
Karla Patricia Juárez Hernández

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en vía de diligencias y para mejor proveer, la C. Sarai Zulema Oviedo Hernández en representación de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fecha uno de julio de dos mil veinticinco determina

MOTIVACIÓN

➤ PRIMERO.- Posterior al análisis minucioso de los agravios que motivaron el presente Recurso de Revisión, esta Subdirección de Ventanilla Única de Trámites dando atención acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, informa lo siguiente:

Derivado de un análisis de la información proporcionada al hoy recurrente, esta Subdirección a mi cargo, manifiesta que ha proporcionado la información requerida al recurrente. Por lo anterior, y en lo que respecta al resto de los planteamientos correspondientes a esta Subdirección de Ventanilla Única de Trámites mismos que fueron atendidos en el oficio de fecha 11 de junio 2025 AIZT/SEyGE/1213/2025, se RATIFICAN su respuesta en todas y cada una de sus partes, al ser inoperantes los agravios del recurrente.

Por lo manifestado,

A usted, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, las presentes manifestaciones realizadas al Recurso de Revisión, que hoy nos ocupa, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico ventanillaunicadetrmitesiztac@gmail.com de esta Subdirección de Ventanilla Única de Trámites a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2073/2025**ATENCION Y RESPUESTA DEL RECURSO****Fase de pruebas, alegatos y manifestaciones**

Posterior a un análisis minucioso de los agravios expresados por el ahora recurrente, se estructura la siguiente respuesta **considerando nuestro ámbito de atención y competencia**, en este orden de ideas, resulta imprescindible precisar lo siguiente:

PRIMERO:

Referente al requerimiento *...Plantilla de personal con horario de todos y alcada uno de los trabajadores. Sic*.

Respuesta: A continuación, se determina fortalecer y abundar nuestra respuesta de origen, específicamente al requerimiento de la Plantilla de Personal, en consecuencia esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, instruye a los titulares de sus Áreas Estructurales que la conforman, a efectuar **el procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (**Exhaustividad**).

Resultado del Procedimiento de Búsqueda, la Subdirección de Control de Personal, localiza la versión actualizada de la Plantilla de Personal correspondiente a la Unidad Administrativa de la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía de Iztacalco, plantilla que a continuación se presenta, conteniendo los horarios laborales como literalmente fue requerido por el ahora recurrente. (**Congruencia**).

Plantilla de la Subdirección de Ventanilla Única de Tramites.	
Nombre:	Horario:
María Guadalupe Contreras Martínez (Subdirectora)	Funcionarios de Estructura , jornada de trabajo es de tiempo completo (Con fundamento en la Circular Uno 2024, apartado 2.3.6)
Lourdes Landín Salmerón (Enlace A)	
Karla Patricia Juárez Hernández	
Beatriz Morales García (Lider Coordinador)	
Sandra Pérez Flores	08:00 a 15:00 horas
Sandra Romo Morales	08:00 a 14:00 horas
Silvia García Franco	09:00 a 16:00 horas
María Eugenia Gress Vázquez	08:00 a 15:00 horas
Juana Angélica Genchi Rivera	08:00 a 15:00 horas
Alicia Barroso Ramírez	08:00 a 15:00 horas
María Guadalupe Sánchez Lozada	15:00 a 21:00 horas
Ana Hilda Neri Milpas	15:00 a 21:00 horas

SEGUNDO:

Respecto al requerimiento ...incidencias emitidas... sic

Se determina categóricamente ratificar en todas y cada una de las partes la respuesta de origen, específicamente de este requerimiento, respuesta emitida a través de nuestro similar número AIZT-DGA/DCH/7123/2025 de fecha 23 de junio de 2025.

Por lo manifestado, a usted **Politóloga María del Carmen Nava Polina, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. Sarai Zulema Oviedo Hernández, Coordinadora de la Ponencia, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de manifestaciones, pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

Respuesta que consta de 4 fojas útiles.

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico RESPUESTAS_SISAI_DCH@outlook.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

De lo anterior, se desprende que la respuesta complementaria no agota la totalidad de la información solicitada pues en cuanto a lo referido en sus agravios solo actualiza su plantilla del de personal pero no se pronuncia por los otros 2 cuestionamientos que menciona no le entregan, **en ese sentido la respuesta complementaria, no da respuesta a todos sus cuestionamientos.**

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud. (*cita textual*)**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste el agravio, por lo que se procede a continuar con el estudio de este.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

vigentes en materia de acceso a la información pública. Con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Iztacalco** deberá realizar una respuesta donde entregue de manera actualizada, congruente y completa la plantilla del personal que integra la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, asimismo deberá realizar un pronunciamiento fundado y motivado respecto de los lugares físicos que ocupa cada uno del personal y que es lo que realizan los superiores jerárquicos ante la ausencia del personal de ambos turnos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción IV** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 10 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Buenas tardes, como ya es de esperarse la Subdirección de la ventanilla y sus actos de impudor, ahora sin personal en la tarde y en la mañana faltando cuando quieren, porque nunca hay personal suficiente para la atención, las espera es hasta de dos horas por la falta de personal, por lo que requiero lo siguiente:

Plantilla de personal con horario de todos y cada uno de los trabajadores.

Lugar físico y actividades reales de cada uno de ellos, especificando el espacio que ocupan físicamente.

Número de incidencias emitidas por cada uno de ellos, señalando el día y nombre en qué fue emitida durante 2025 ya que hay personas que no se les ha visto en semanas y otros que van una hora al día y no todos los días

Quien supervisa que el personal se encuentre en su centro de trabajo, cuál es el medio de control de asistencia con el que cuenta cada uno, siempre están laborando las mismas 3 personas.

Que hacen los superiores jerárquicos ante la ausencia del personal de ambos turnos, cómo se encargan de que no haya favoritismos para que los compañeros puedan ser aviadores, cómo evalúan el buen funcionamiento del área? Tienen conocimiento de la ausencia de personal y de los aviadores que hay en esta área, de los que aterrizan dos horas a la semana?

Que están haciendo los directivos de la ventanilla para garantizar el buen funcionamiento del área ante que la ausencia laboral de manera extra legal.

Porque la subdirectora realiza acciones fuera de las normas y no pasa nada?

La alcaldesa está enterada de las quejas que existen en esa área?

Requiero el oficio número 45 de cada una de las áreas adscritas a la dirección ejecutiva de planeación del desarrollo y sustentabilidad, de todas las direcciones generales y de la secretaria particular..” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 23 de junio de 2025, a través del oficio número **AIZT-DGA/DCH/7123/2025 de misma**, suscrito por el Director de Capital Humano, así como el oficio **AIZT-SVUT/622/2025** de fecha 18 de junio de 2025, emitido por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites, informó lo siguiente:

“[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2073/2025**AIQT-DGA/DCH/7123/2025**

Considerando el contenido y sentido de los cuestionamientos que forman parte integral de la solicitud que hoy nos ocupa, aunado al ámbito de atención, competencia, atribuciones y facultades de las unidades administrativas que corresponde proporcionar una respuesta y atención a la presente, únicamente se proporcionará respuesta a los cuestionamientos que cumplen con los requisitos estipulados en la Ley de Transparencia vigente, en ámbito de nuestra competencia atender, en ese orden de ideas:

CUESTIONAMIENTO:

"...Plantilla de personal con horario de todos y alcada uno de los trabajadores. ..." (SIC)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, después de realizar un procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y magnéticos, proporcionan la plantilla con horario del personal requerido.

NOMBRE	HORARIO
BARROSO RAMÍREZ ALICIA	8:00 A 15:00
GARCÍA FRANCO SILVIA	9:00 A 16:00
GRESS VÁZQUEZ MARIA EUGENIA	8:00 A 15:00
NERI MILPAS ANA WILDA	15:00 A 21:00
PÉREZ FLORES SANDRA	8:00 A 15:00
ROMO MORALES SANDRA	8:00 A 14:00
SÁNCHEZ LOZADA MARIA GUADALUPE	15:00 A 21:00

CUESTIONAMIENTO:

"... y actividades reales de cada uno de ellos, ..." (SIC)

".. Quien supervisa que el personal se encuentre en su centro de trabajo, cuál es el medio de control de asistencia con el que cuenta cada uno,..." (SIC)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, hace la oportuna aclaración que dicho personal realiza actividades, en apego a lo estipulado en el Manual Administrativo vigente y aplicable a su área, mismas que son supeditadas por su superior jerárquico, el cual deberá vigilar que en su unidad administrativa se equilibren las cargas de trabajo y la asistencia del personal a su cargo.

En ese tenor, se informa que dicho personal registra su asistencia mediante Tarjeta.

CUESTIONAMIENTO:

"... Número de incidencias emitidas por cada uno de ellos, señalando el día y nombre en qué fue emitida durante 2025 ..." (SIC)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Control de Personal informa que después de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y magnéticos, proporciona la respuesta como literalmente es requerida.

BARROSO RAMÍREZ ALICIA, Número de Incidencias 11, día 07-febrero-25, 27-febrero-25, 20-marzo-25, 29-abril-25, 12-mayo-25, 22-mayo-25, 29-mayo-25, 29-mayo-25, 05-junio-25, 11-junio-25 y 18-junio-25.

GARCÍA FRANCO SILVIA, Número de Incidencias 02, día 14-febrero-25 y 05-junio-25.

GRESS VÁZQUEZ MARIA EUGENIA, Número de Incidencias 04, día 13-febrero-25, 13-febrero-25, 04-junio-25 y 04-junio-25.

NERI MILPAS ANA WILDA Número de Incidencias 0.

PÉREZ FLORES SANDRA Número de Incidencias 04, día 07-febrero-25, 06-marzo-25, 16-abril-25 y 22-mayo-25.

ROMO MORALES SANDRA Número de Incidencias 09, día. 16-enero-25, 25-febrero-25, 19-marzo-25, 07-abril-25, 16-abril-25, 02-mayo-25, 14-mayo-25, 18-junio-25 y 18-junio-25.

SÁNCHEZ LOZADA MARIA GUADALUPE Número de Incidencias 0.

Lo anterior, responde al día en que fue emitida la incidencia, el nombre se precisó al inicio del párrafo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

11

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

AIZT-SVUT/622/2025

Derivado de su requerimiento esta Subdirección de Ventanilla Única de Trámites emite respuesta a su solicitud, conforme a lo establecido en los artículos 11, 192 y demás relativos a la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, que establecen que los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, artículo 3° numeral 2 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México.

1.- "Buenas tardes, como ya es de esperarse la Subdirección de Ventanilla y sus actos de impudor, ahora sin personal en la tarde y en la mañana faltando cuando quieren, porque nunca hay personal suficiente para la atención, las esperas es hasta de dos horas por falta de personal, por lo que quiero lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que una vez analizando el contenido de su solicitud se determina que lo manifestado por el solicitante no es información pública y con propósito de establecer el funcionamiento y contribuir en el efectivo ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública, se le informa que es información pública de conformidad con lo que establece el artículo 6 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 6 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

XIV. Documento:

A los expedientes, reportes estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades funciones competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede construir un documento, archivada o almacenada en un soporte, electrónico en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

XVI. Expediente Electrónico: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; 6 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 6 de Mayo de 2016

XVII. Expediente Electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

En términos de lo dispuesto en lo que antecede en el artículo 6, resulta improcedente su solicitud ya que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en sus archivos, en ese tenor informo que las opiniones, puntos de vistas, pronunciamiento o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos NO están tipificados como información pública, salvo que tal pronunciamiento consten en un documento que se vaya elaborando previamente, por lo cual no es posible dar respuesta específicamente a dicho planteamiento que hoy nos ocupa.

2.- Plantilla de personal con horario de todos y cada uno de los trabajadores.

3.- Número de incidencias emitidas por cada uno de ellos, señalando el día y nombre en que fue emitida durante 2025 ya que hay personas que no se les ha visto en semanas y otros que van una hora al día y no todos los días

De la lectura del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

4.-Lugar físico y actividades reales de cada uno de ellos, especificando el espacio que ocupan físicamente.

Se informa al solicitante del Personal de base y estructura que se encuentran laborando físicamente en a la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites.

(Estructura) María Guadalupe Contreras Martínez
Subdirectora de Ventanilla única de Trámites

- Implementar el proceso de recepción y entrega, avisos y manifestaciones que realiza la ciudadanía ante la Ventanilla única de Trámites para transparentar y agilizar los procesos administrativos.
- Diseñar mecanismos que promuevan eficacia y atención oportuna para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
- Implementar la canalización de los trámites ingresados a las áreas responsables para su atención oportuna.
- Asesorar a los ciudadanos respecto a los trámites que operan en la ventanilla única de trámites para que se realicen los procedimientos de forma precisa y certera.
- Elaborar informes relacionados a los trámites y propuestas gestionadas en el área para atender las solicitudes de información de los órganos fiscalizadores, superiores jerárquicos o para identificar aspectos susceptibles de mejora.
- Coadyuvar a la canalización de las solicitudes de trámites ingresadas mediante la Ventanilla Única de Construcción a las Unidades Administrativas competentes para su atención.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

- Atender las instrucciones de su superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

(Estructura Enlace A) Lourdes Landín Salmerón

Gestionar procedimientos administrativos que emanen de la Ventanilla Única de Trámites para su implementación
 Procesar la información obtenida y generada por la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites para su debida atención y gestiones necesarias.
 Asesorar a la ciudadanía para el correcto llenado de los formatos con los que ingresan los trámites.
 Registrar los documentos y las visitas en los Libros de Gobierno correspondientes para obtener información que ayude generar los informes necesarios.
 Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acorde con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

(Estructura Líder coordinador de Proyectos) Beatriz Morales García

Operar los mecanismos y procedimientos establecidos para el funcionamiento de la Ventanilla única de Trámites.
 Orientar a la ciudadanía respecto a los trámites vigentes que operen en la demarcación territorial.
 Integrar los expedientes de la ciudadanía ingresados ante la Ventanilla Única e Trámites par su envío a través de los informes diarios a las áreas responsables.
 Recabar información sobre los trámites ingresados, así como las respuestas obtenidas para generar estadísticas para su evaluación
 Atender las instrucciones de sus superiores siempre que estas sean acordes con las disposiciones con el servicio público, para su cumplimiento.

El personal de base y nomina 8 tienen asignadas sus actividades por su jefe inmediato.

(Base) Sandra Pérez Flores	Operadora modulo 1
(Base) Sandra Romo Morales	Operadora módulo 4
(Base) Silvia García Franco	Operadora modulo 3
(Base) María Eugenia Gress Vázquez	Operadora modulo 2
(Base) Antonio Ortiz	Operador modulo 5
(Nomina 8) Juana Angélica Genchi Rivera	Apoyo Administrativo
(Base) Alicia Barroso Ramírez	Archivo
(Base) María Guadalupe Sánchez Losada	Apoyo Administrativo

5.- Quien supervisa que el personal se encuentre en su centro de trabajo, cuál es el medio de control de asistencia con el que cuenta cada uno, siempre están laborando las mismas 3 personas.

De la lectura del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el

Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

6.- Que hacen los supervisores jerárquicos ante la ausencia del personal de ambos turnos, cómo se encargan de que no haya favoritismos para que los compañeros puedan ser aviadores, como evalúan el buen funcionamiento del área? Tienen conocimiento de la ausencia de personal y de los aviadores que hay en esta área, de los que aterrizan dos horas a la semana?

Que están haciendo los directivos de la ventanilla para garantizar el buen funcionamiento del area ante que la ausencia laboral de manera extra legal.

Porque la subdirectora realiza acciones fuera de las normas y no pasa nada?

La alcaldesa está enterada de las quejas que existen en esa área?

Se hace de su conocimiento que una vez analizando el contenido de su solicitud se determina que lo manifestado por el solicitante no es información pública y con propósito de establecer el funcionamiento y contribuir en el efectivo ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública, se le informa que es información pública de conformidad con lo que establece el artículo 6 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 6 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

XIV. Documento:

A los expedientes, reportes estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades funciones competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración: Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede construir un documento, archivada o almacenada en un soporte, electrónico en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

XVI. Expediente Electrónico: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; 6 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 6 de Mayo de 2016

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

- XVII. Expediente Electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

En términos de lo dispuesto en lo que antecede en el artículo 6, resulta improcedente su solicitud ya que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en sus archivos, en ese tenor informo que las opiniones, puntos de vistas, pronunciamiento o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos NO están tipificados como información pública, salvo que tal pronunciamiento consten en un documento que se vaya elaborando previamente, por lo cual no es posible dar respuesta específicamente a dicho planteamiento que hoy nos ocupa.

7.- Requiero el oficio número 45 de cada una de las áreas adscritas a la dirección ejecutiva de planeación del desarrollo y sustentabilidad, de todas las direcciones generales y de la secretaria particular.”(sic)

Se envía copia del oficio numero 45 de esta Subdirección de Ventanilla..

Sin otro particular a la presente, le envío un cordial saludo.

[...].” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 01 de julio de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“La alcaldía Iztacalco no me da puntual respuesta a mi solicitud. La plantilla de personal que señala la Dirección de Capital Humano, difiere del personal que señala la Subdirección de la Ventanilla Única, no me señala cual es el espacio físico que ocupa cada persona, intenta burlarse de mi por segunda vez, es vergonzoso que existan ese tipo de servidores públicos. Señala que son actividades administrativas, situación que no es específica, si hay tantos operadores porque la espera es tan larga? Porque no supervisan el desempeño deservidores públicos incompetentes y corruptos como es el caso de la Subdirectora de la Ventanilla única y que además cubren su mal desempeño Además de que hay una disparidad entre las incidencias, ya que existe personal que no está presente y que tampoco cuenta con ausencias laborales, situación que parece muy extraña. Tampoco hay ninguna manifestación de los superiores jerárquicos sobre como resuelven ante la ausencia de personal, cuales son las acciones que implementan ante tal situación, solo señalan que no es información pública, Garantizar el buen funcionamiento no es información pública? O están cubriendo la corrupción del área? [...]” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 04 de julio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha 08 de abril de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 04 de agosto de 2025, la institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos, a través del escrito con número de oficio **AIZT/SUT/701/2025** de misma fecha, emitidos por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

C) El 08 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en diversos cuestionamientos relacionados con la Subdirección de la ventanilla, entre ellos los siguientes: Plantilla de personal con horario de todos, Lugar físico y actividades reales de cada uno de ellos, especificando el espacio que ocupan físicamente, Número de incidencias emitidas por cada uno de ellos, Quien supervisa que el personal se encuentre en su centro de trabajo, entre otros.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

En **respuesta**, a través de la Dirección de Capital Humano la plantilla del personal que ocupa la Subdirección de la Ventanilla Única, horarios, actividades e incidencias, asimismo a través de la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites informó sobre el personal que integra la Subdirección.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información incompleta. Adicionalmente requirió información novedosa.

Asimismo, este Instituto advierte que la persona recurrente solicitó información adicional, esto resulta como aspectos novedosos, es decir que amplía su solicitud, puesto que en un inicio no formaba parte de la información solicitada, a efecto de contrastar lo anterior se agrega el siguiente cuadro:

Solicitud	Parte del agravio que resulta un aspecto novedoso
Buenas tardes, como ya es de esperarse la Subdirección de la ventanilla y sus actos de impudor, ahora sin personal en la tarde y en la mañana faltando cuando quieren, porque nunca hay personal suficiente para la atención, las espera es hasta de dos horas por la falta de personal, por lo que requiero lo siguiente: Plantilla de personal con horario de todos y alcada uno de los trabajadores. Lugar físico y actividades reales de cada uno de ellos, especificando el espacio que ocupan físicamente. Número de incidencias emitidas por cada uno de ellos, señalando el día y nombre en qué fue emitida durante 2025 ya que hay personas que no se les ha visto en semanas y otros que van una hora al día y no todos los días Quien supervisa que el personal se encuentre en su centro de trabajo, cuál es el medio de control de asistencia con el que cuenta cada uno, siempre están laborando las mismas 3 personas.	La alcaldía Iztacalco no me da puntual respuesta a mi solicitud. La plantilla de personal que señala la Dirección de Capital Humano, difiere del personal que señala la Subdirección de la Ventanilla Única, no me señala cual es el espacio físico que ocupa cada persona, intenta burlarse de mi por segunda vez, es vergonzoso que existan ese tipo de servidores públicos. Señala que son actividades administrativas, situación que no es específica, si hay tantos operadores porque la espera es tan larga? Porque no supervisan el desempeño deservidores públicos incompetentes y corruptos como es el caso de la Subdirectora de la Ventanilla única y que además cubren su mal desempeño Además de que hay una disparidad entre las incidencias, ya que existe personal que no está presente y que tampoco cuenta con ausencias laborales, situación que parece muy

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

Que hacen los superiores jerárquicos ante la ausencia del personal de ambos turnos, cómo se encargan de que no haya favoritismos para que los compañeros puedan ser aviadores, cómo evalúan el buen funcionamiento del área? Tienen conocimiento de la ausencia de personal y de los aviadores que hay en esta área, de los que aterrizan dos horas a la semana?

Que están haciendo los directivos de la ventanilla para garantizar el buen funcionamiento del área ante que la ausencia laboral de manera extra legal. Porque la subdirectora realiza acciones fuera de las normas y no pasa nada?

La alcaldesa está enterada de las quejas que existen en esa área?

Requiero el oficio número 45 de cada una de las áreas adscritas a la dirección ejecutiva de planeación del desarrollo y sustentabilidad, de todas las direcciones generales y de la secretaria particular. (Cita textual)

extraña. Tampoco hay ninguna manifestación de los superiores jerárquicos sobre como resuelven ante la ausencia de personal, **cuales son las acciones que implementan ante tal situación**, solo señalan que no es información pública, **Garantizar el buen funcionamiento no es información pública? O están cubriendola corrupción del área?**

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada y resaltada del agravio.**

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado, y según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Ahora bien, del análisis a las respuesta y en base a lo manifestado por la persona recurrente en sus agravios, refiere que la respuesta es incompleta respecto de la plantilla de personal que no coincide con las proporcionadas por 2 áreas diversas, a traes de la respuesta complementaria se actualiza la plantilla, sin embargo se pronuncian por los 2 cuestionamientos que refiere no fueron respondidos de manera fundada y motiva, los cuales son *respecto de los lugares físicos que ocupa cada uno del personal y tampoco refieren sobre que *hacen los superiores jerárquicos ante la ausencia del personal de ambos turnos, en ese sentido la Alcaldía debe entregar una respuesta fundada, motiva, congruente y completa respecto de lo solicitado.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco**, deberá realizar una respuesta donde entregue de manera actualizada, congruente y completa la plantilla del personal que integra la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, asimismo deberá realizar un pronunciamiento fundado y motivado respecto de los lugares físicos que ocupa cada uno del personal y que es lo que realizan los superiores jerárquicos ante la ausencia del personal de ambos turnos.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2073/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH